

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEBLES CAMPOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- ANTECEDENTES

El Hospital Febles Campos precisa de un servicio de vigilancia en horario nocturno; no solo por la estructura arquitectónica, sino por otros factores como son: 1º.- el alto índice de conflictividad en la zona de Salamanca y la existencia de botiquines con medicación en cada una de las plantas en el caso del Hospital Febles.

La finalización del contrato con la empresa que venía prestando el servicio en el **Hospital Febles Campos**, hace necesario volver a contratar el servicio mediante los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas, obligaciones y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por el adjudicatario o los adjudicatarios del servicio de vigilancia de las instalaciones del Hospital Febles Campos de conformidad con la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, modificada parcialmente por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y su Reglamento, que comprende la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes, vehículos y objetos, así como la prevención, protección e intervención en supuestos de comisión de hechos delictivos, infracciones o situaciones de emergencia.

3.- CONTENIDO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contenido del servicio de vigilancia será el siguiente:

La prestación del servicio será realizada por **un vigilante de seguridad todos los días del año desde las 21 horas hasta las 7 horas** del día siguiente.

Los vigilantes de seguridad que vayan a prestar el servicio deberán estar en posesión del título de nombramiento de Vigilante de Seguridad e identificación personal y deberán llevarlos mientras estén prestando el servicio en las dependencias de Centro.

Los **títulos de nombramiento** de Vigilante de Seguridad e **identificación** del personal que vayan a prestar el servicio, deberán ser acreditados ante el Servicio de Gestión Administrativa del IASS, antes de proceder a la firma del correspondiente contrato.

Tendrán como función esencial ejercer la vigilancia y protección del inmueble e instalaciones del Centro, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo, pudiendo efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de los edificios, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal, evitando la entrada de intrusos o personas no autorizadas en zonas reservadas.

El personal que preste el servicio deberá vestir uniforme ostentando el distintivo del cargo y no deberá portar armas.

Los vigilantes de seguridad deberán estar provistos de equipos de alarma y extintores contra incendios, atendiendo con prontitud cualquier llamada de ayuda o alarma que reciba desde el centro de emergencias o alarmas del Hospital.

El personal adscrito a la prestación del servicio se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad, protección, atención y trato correctos a las personas (usuarios en general), evitando abusos, arbitrariedades y violencia, actuando con congruencia y proporcionalidad la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Control riguroso de accesos, tanto de personas como de vehículos, con libro de registro de entradas y salidas, cuando proceda, registrando las incidencias que se produzcan en el parte diario de incidencias que será trasladado a la Subdirección Administrativa y de SSGG de la Unidad Sociosanitaria.

Los vigilantes en el ejercicio de sus funciones cumplirán las normas de régimen interno establecidas en los Centros con relación a los accesos, seguridad del recinto, etc., colaborando con el servicio de portería del Hospital para el cumplimiento de las mismas.

Tendrán también la obligación evitar la comisión de hechos delictivos (hurtos, robos etc.) identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes atrapados in fraganti poniéndolos a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, prestarle su colaboración y seguir sus instrucciones (artículo 11 d) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada).

Los vigilantes de seguridad no podrán permanecer en el interior de los edificios objeto de vigilancia sin la autorización expresa del responsable del Centro, salvo para realizar los controles del interior y exterior de los edificios, no pudiendo hacer uso de los servicios del Centro (teléfonos, televisión, comidas, etc.), y en ningún caso podrán intervenir directamente con un usuario, salvo que peligre la seguridad del mismo o del personal de Centro, evitando abusos y violencia.

Realizarán la vigilancia en rondas periódicas por las distintas dependencias, áreas y servicios que conforman el centro y tendrán como misiones, entre otras, la observancia estricta de los usuarios de sus obligaciones en cuanto a seguridad, la comprobación de que las vías de evacuación se encuentren libres de obstáculos, la notificación e cualquier alteración de los medios manuales de actuación contra incendios (extintores, bocas de incendios, etc.).

Comprobarán el cierre de ventanas, puertas o cualquier otro acceso que permita la entrada de intrusos; que las luces estén apagadas o encendidas según proceda, de toda la instalación, así como la conexión y desconexión de alarmas de seguridad existentes en el Centro.

Cuando algunas dependencias se encuentran cerradas, se deberá comprobar que su interior se encuentra en perfecto estado al inicio del Servicio y comprobar en rondas periódicas que el estado se mantiene.

La actuación como apoyo al personal facultativo cuando lo requiera, el control y custodia de las llaves del centro, etc. y cualquier otra función que se les asigne por la Dirección del Hospital o por el Superior del Servicio.

Los vigilantes se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones. No se considerará excluida de la función de seguridad la realización de actividades complementarias directamente relacionadas con aquella e imprescindible para sus efectivos.

La empresa adjudicataria deberá disponer de un servicio de control e inspección, que se personará periódicamente, y sin previo aviso en el Centro objeto del contrato, a fin de asegurar el servicio y solventar las incidencias que se hayan producido.